

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 10 de Mayo de 1879.

NUMERO 365

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED

PRECIO DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en linea corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio centavo.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un treinta y cinco por ciento, a los que no estén suscritos al "Diario Oficial" y a los que estuvieren, se les rebajará un cincuenta por ciento.

No excediendo de quince palabras un aviso en linea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, a cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia a cargo del Jefe político.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocacion en el pago de la insercion de piezas judiciales que se remitan para su publicacion en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga veinte lineas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará a cinco centavos (\$ 0.05 cts.) la linea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las lineas de manuscrito no deben contener mas de 16 palabras, y si excedieren de este número, serán computadas para la formacion de nuevas lineas conforme esa regla.

TODO VALOR DEBE REMITIRSE ADELANTADO
El Director,
JUAN N. VENERO.

CALENDARIO.

En este dia sale el Sol a las 5, 44 minutos. Se pone a las 6, 8 minutos. Sale la Luna a las 10, 57 minutos.

SÁBADO 10.—San Antonio, obispo y confesor; San Gordiano y Santa Marina su esposa, mártires; San Cirino y Filadelfo, mártires. Del Antiguo Testamento: Job.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernacion.
Conocimiento de las principales operaciones del Registro General de Hipotecas.

Secretaría de Guerra y Marina.
Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.
Minuta de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Exposicion internacional de México.

Seccion científica é industrial

Observaciones meteorológicas. - Leyes de divorcio.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta oficina, en la presente semana.

En el Partido de Hipotecas se han hecho 5 inscripciones, una cancelacion y 2 certificaciones, y se despacha el seis del corriente.

En el idem de San José, 33 inscripciones, y se despacha con fecha 3 de los corrientes.

En el idem de Heredia, 29 inscripciones, y se despacha con fecha 5 del corriente.

En el idem de Cartago, 16 inscripciones, y se despacha con fecha 2 de los corrientes.

En el idem Occidental, 26 inscripciones, y se despacha con fecha 3 del corriente.

Derechos devengados en todo \$272.75.

Registro General de Hipotecas.—San José, 9 de Mayo de 1879.

B. SALAZAR.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDAS.

Mayo 9.—Vapor "General Guardia" zarpó de aquí el dia 6 a las 6 p. m. para el Bebedero. Pasajeros: General Don P. Fernández y dos asistentes; Magdalena Montiel, Juan Montiel, Fabian Esquivel, Marcelino Castro, J. Husted y Delfina Montoya.—Carga 536 libras.

Regresó el 7 a las 10 p. m. Pasajeros: Fabian Esquivel, Capitan Reche, Francisco Quesada, Braulio Ortiz, Serapio Ortega, Ramon Casco y Dolores Mena.

Mayo 9.—Vapor "General Guardia" zarpó para el Bebedero hoy a las 11½ a. m. Pasajeros: Juan Acuña, José Nicolas Fernandez, Dolores Mena y Jorge Flóres.—Carga 9,192 libras.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Viernes 9.

1.—En las diligencias de embargo provisional entre los Señores Duprat Allard y Compania y Don Ramon Herran, se señaló para la vista las doce del dia veinte del corriente.

2.—En el juicio entre el Fisco Nacional y Don Crisanto Troyo, se señaló para la vista las doce del dia veintiuno del corriente.

3.—Se aprobó el auto de sobreseimiento en la instruccion seguida por el hurto de un caballo de Jacinto Hidalgo.

4.—Se aprobó el sobreseimiento en la instruccion seguida por el rapto y prostitucion de Erlinda Rojas,
San José, Mayo 9 de 1879.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1.—En un escrito del apoderado de Don Antonio Amerlig, en autos ejecutivos con Doña Dorila A. de Beeche, acusando rebeldía a ésta, se pidió informe a la Secretaria.

2.—En el juicio ejecutivo entre los Señores Javier Cordero y Liborio Alvarado hijo, sobre otorgamiento de escritura, se revocó la sentencia de 1ª Instancia, declarando que debe irse por la ejecucion adelante, haciendo pago al ejecutante, con la cantidad oblada de los cien pesos en que se tasaron los perjuicios; y se ordena al ejecutado, otorgar la escritura de venta al ejecutante, con los linderos y condiciones del contrato, que son aquellos a que se refiere la demanda ejecutiva, sin especial condenacion de costas.

3.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la instruccion sobre un incendio en propiedad de Guillermo Marin.

4.—En la causa cantra Juan Zarret y Duran, por herida a Juan Elizondo, despues del dictamen del Protomedicato, se mandó dar nueva vista al Señor Magistrado Fiscal.

San José, Mayo 9 de 1879.

El Secretario,
N. GALLÉGOS.

Juzgado de Hacienda Nacional.

En causa criminal seguida de oficio, contra José Benvenuto Peraza, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta Ciudad, por el delito de siembra clandestina de tabaco, resulta:

Que los Guardas del Gobierno pasaron al Barrio de San Juan, asociados de testigos, y en el cafetal del Señor Peraza, encontraron cultivadas cincuenta y seis matas de tabaco chircaque, que arrancaron y que reconocidas por peritos, a fojas tres, se estiman cultivadas clandestinamente fs. 1 y 2 fte. y vuelta.

El procesado Peraza confesó la certeza del hecho de hallarse ese tabaco en su terreno, pero negó haberlo sembrado y cultivado, sino que nació y creció espontáneamente, prometiéndose aprovecharlo verde en curarse los dolores de cabeza que con frecuencia sufría.—Esta aseveracion no fue justificada en su oportunidad.—Limitó su prueba en plenario, en demostrar la concurrencia de mayor número de circunstancias disminuyentes que agravantes, con lo cual la pena impuesta en definitiva por el Señor Juez, se ajustó al último grado.

Acreditado el cuerpo del delito de la manera prevenida por el artículo 778 del Código de Procedimientos y 2º de la Ley de 28 de Agosto de 1877 y comprendido el citado Peraza en el caso del artículo 7º de la Ley de 7 de Diciembre de 1876, fué condenado en sentencia definitiva, proferida en 20 de Febrero de este año, a la pena de un año de presidio: a la pérdida del tabaco aprehendido; al resarcimiento de daños y perjuicios, previa su justificacion y al pago de las costas de esta causa; con abono del tiempo de prision sufrida.

Apelada esta sentencia por el Licenciado Don Félix Montero, defensor del procesado, se confirmó en todas sus partes; pero como la pena señalada a este delito es de calidad indeterminada, el Tribunal Superior de Alzada, en consonancia con el Decreto nº 24 de 1º de Junio de 1842, tuvo a bien rebajar la tercera parte de la pena al reo, modificando en este punto la prenotada sentencia, que modificada y ejecutoriada, se halla en estado de darle su debido cumplimiento.

San José, Mayo 8 de 1879.

JORGE C. MILANÉS.

REMATES.

A las doce del miércoles veintiuno del mes de Mayo corriente, en la puerta de la casa de Don Andrés Benavides, en esta ciudad, y en el mejor postor, se rematarán los bienes siguientes:—Una parte proporcional a la cantidad de doscientos cuatro pesos noventa y tres y un quinto centavos, en un derecho proporcional a la cantidad de ciento veintitres pesos sesenta y cuatro y medio centavos, en un terreno de agricultura, superficie plana, figura cuadrilonga, cultivado de caña de azúcar y café, situado en el Barrio de Santa Lucia, Distrito tercero del Canton segundo de esta Provincia de Heredia, valorado en mil doscientos pesos, constante de tres y un octavo manzanas, limitado: al Norte, con propiedad de Vicente Salas, calle pública en medio, hoy además con propiedad de Lorenzo Ramirez, calle privada en medio; al Sur, calle en medio, con cafetal de Don Juan H. Brealey, antes del finado Don Ricardo Brealey; al Este, con id de los Señores Tomás Herrera y Gregorio Salas, hoy la propiedad de éste es de José Manuel Herrera; y al Oeste, con id de Vicente Salas y Vicente Hernández; valorada la parte que pertenece a esta testamentaria en doscientos setenta y cinco pesos, de cuya parte es coadjudicataria la hija de la heredera menor María Josefa Garita, sin otro apellido, en la cantidad de setenta pesos seis y cuatro quintos centavos, y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo cuadragésimo cuarto, folio cuatrocientos quince, finca número tres mil seiscientos cincuenta y dos, "Oriental", inscripcion número dos.—Un potrero, superficie plana, figura cuadrada, constante como de tres cuartos de manzana, situado en el Barrio de San Rafael, tercer Distrito del primer Canton de esta Provincia, limitado: al Norte, con propiedad de Antonio Varela, al Sur, con el id de Manuel Viquez, calle en medio; al Este, con id de José Maria Garita, hoy de sus herederos, calle en medio; y al Oeste, con idem de los herederos de la finada Josefa Sáenz y Sáenz y de Antonio Varela, calle en medio, valorado en ciento veinte pesos, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento catorce, folio trescientos setenta y cuatro, finca, número siete mil cuatrocientos quince, "Oriental", inscripcion número tres.—Un cofre, madera de cedro, con su tapa plana, en dos pesos.—Y otro id, tapa ovalada, en ciento cincuenta centavos.

Estos bienes pertenecen a la mortual de la Señora Lucia Garita y Vargas, y se venden de orden de este Juzgado a pedimen-

tos de partes, para cubrir con su valor las deudas, costas y quinto de dicha mortal.— Quien quisiere hacer propuesta, ocurra, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado Arbitro testamentario en la mortal de la Señora Lucía Garita y Vargas.— Heredia, á las cuatro de la tarde del día seis de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ELEUTERIO GARITA.

Jesus Zumbado G.—Alejandro Rojas.
2: v: v:

A las doce del día trece del corriente mes, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los objetos siguientes:—Doce pantallas de lata á 10 centavos cada una.—Trece pares ganchos de cama á 20 centavos cada uno \$ 2-60.—Dos ramos para yuca \$ 1-10.—Una cafetera grande en 50 centavos.—Dos idem pequeñas á 35 centavos cada una.—Siete jarros de cañenter agua á 40 centavos cada uno.—Tres jarros ovalados á 50 centavos cada uno.—Catorce tarros grandes á 50 centavos cada uno.—Tres idem pequeños á 25 centavos cada uno.—Trece embudos grandes á 40 centavos cada uno.—Veinticinco idem de regular tamaño á 25 centavos cada uno.—Trece embudos chiquitos á 10 centavos cada uno.—Trece tolvas de máquina de moler á 50 centavos cada una.—Tres jarros sencillos á 10 centavos cada uno.—Cuatro panas grandes á 50 centavos cada una.—Treinta y seis panas pequeñas á 10 centavos cada una.—Veinte candeleros á 05 centavos cada uno.—Quince linternas pequeñas á 50 centavos cada una.—Veinticuatro tambos pequeños á 25 centavos cada uno.—Veintitres idem zink, canal, á 25 centavos yarda.—Una docena sillas petatillo viejas en \$ 20-00.—Una mesa grande vieja en \$ 4-00.—Un camarin con su paso en \$ 17-00.—Una máquina de dobladillar lata en \$ 34-00.—Una idem de arrollar en \$ 34-00.—Una idem de agrampar en \$ 34-00.—Una idem de hacer fondos de lata en \$ 17-00.—Dos idem de alambiar en \$ 34-00.—Una idem de asentar fondos en \$ 17-00.—Una hornilla en \$ 1-50 centavos.—Estos bienes son de la propiedad de Don Juan Bolaños y se venden de orden de este Juzgado, para hacer pago de cantidad de pesos que adeuda al fondo del patrimonio de los pobres de esta Ciudad, según ejecución seguida por el apoderado de la Municipalidad.—Quien quisiere hacer propuesta, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, Mayo 7 de 1879.

JOAQUIN OREAMUNO.

Jesus Sáenz.—Jesus Arias.

2: v: v:

A las doce del día quince de los corrientes, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, una hacienda en el punto llamado "Cervantes," Distrito cuarto de este Canton, la cual se compone de caña de azúcar, café, potrero y montes, lindante: Norte, terreno de Don Pedro Dengo: Sur, idem de Don Victoriano Rivera: Este, rio Cervantes en medio, terreno del mismo Señor Dengo, y Oeste, rio afluyente del Presidio, en medio, terreno de los vecinos del barrio de San Rafael; cuya finca comprende setenta y siete manzanas, habiendo ubicada en ella, una casa de dos pisos, construcción de madera de cuadro, que mide catorce varas de largo por diez de ancho y contigua á esta una cocina de ocho varas y media de largo por tres de ancho. Igualmente hay un cuarto pegado á la cocina de seis varas de largo por tres de ancho. Esta finca es de la propiedad de Don Pedro Dengo y vale \$6,800 y se vende de orden de este Juzgado para hacer pago de cantidad de pesos que es en deber al fondo de instrucción pública de esta Ciudad, según ejecución que le sigue el apoderado de la Municipalidad.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda municipal.—Cartago, Mayo 3 de 1879

2—

JOAQUIN OREAMUNO.

Jesus Sáenz.—Francisco Pacheco.

2; v:

A las doce del día viernes, treinta del corriente Mayo, se rematará en esta Oficina y en el mejor postor, una manzana de tierra con café y otros árboles, con una casa ubicada en ella de trece varas de largo por diez de ancho, situada en el barrio de San Rafael, Distrito tercero de esta Villa, Canton segundo de la Provincia de Alajuela, está inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido Occidental, en el tomo sexto, al folio docientos cincuenta y ocho, bajo el número setecientos noventa, inscripción número cinco, lindante: al Norte, propiedad de la mortal de Manuel Alvarado: Sur, de Jacoba Megia: Este, de Félix Castro, calle en medio; y Oeste, de la misma mortal. Se vende para pagar deudas, costas y una pequeña parte que corresponde al viudo José Montero y Gutiérrez, por quien se ha pedido la venta.—Está valorada en cuatrocientos pesos; y pertenece á la mortal de su esposa

Josefa Serrano y Gutiérrez. El que quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 2º San Ramon, Mayo 6 de 1879.

JUAN J. MEZA.

Segundo Castro E.—José María Mora.
—2.

Á las doce del día quince del corriente Mayo, en las puertas de la oficina del Alcalde 1º de esta Villa, y en el mejor postor, se rematarán los bienes siguientes: una vaca barrosa valorada en treinta y cuatro pesos cincuenta centavos; otra idem overa de negro con una ternera barrosa, en idem; seis cajuelas café en bellota, en seis pesos veinte y cinco centavos; un caballo bayo tuerto, en diez y siete pesos, y una carreta en veinte pesos.

Estos bienes pertenecen á la mortal de Don Pedro González Brénes, y se venden de orden este Juzgado, á petición de partes para dar su valor á la tutriz de los menores hijos del finado Brénes.

Juzgado árbitro testamentario en la mortal de Don Pedro González Brénes, Atenas Mayo 7 de 1879.

JERÓNIMO GÓMEZ.

Guillermo Esquivel.—Manuel Chaves.

2: v:

EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la mortal del finado Agustín Bonilla, á la cual he dado principio, para que en el término de quince días se presenten en este Juzgado á hacer uso de sus derechos, pues los oíré y guardaré Justicia.

Juzgado 1º de la Villa del Paraiso, Mayo ocho de mil ochocientos setenta y nueve.

AGUSTIN MEZA.

Alejo Guzman.—Francisco Marin.

REGIMEN MUNICIPAL.

Vacuna verificada ayer.

AMBOS SEXOS.

San Antonio de Desamparados	67.
San Juan	40.
Curridabat	20.
Alajuelita	10.
San Isidro	2.
Esta Ciudad	30.

TOTAL.... 169.

Mayo 9 de 1879.

MANUEL V. ZELEDON.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela.—Mayo 8 de 1879.

Encontrándose vacante la escuela de Varones, de antigua creación, del barrio de San Isidro de esta Ciudad, por remoción del que la desempeñaba, convocanse opositores para su dirección, en el preciso término de quince días.

P. ACOSTA.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela.—Mayo 9 de 1879.—En San Ramon se han vacunado, en la semana próxima pasada, las personas siguientes: del centro 126, del Barrio de Mercedes 109, del id. de San Juan 40.—Total 275.

P. ACOSTA.

Gobernacion de la Provincia de Guanacaste.—Liberia, Mayo 5 de 1879.

AVISO.—En cumplimiento del acuerdo Supremo del 29 de Abril próximo pasado, convocase á los habitantes de esta Provincia que deseen hacerse cargo de continuar el telégrafo hasta el punto céntrico de la bahía de las Salinas, por lotes ó por el todo, según fuere aceptable; debiendo presentar sus propuestas desde esta fecha hasta el 20 del que cursa, para sujetarlos á la probación superior.

TRISTAN MARTINES.

Jefatura Política de Grecia.

La I. C. M. de este Canton, en sesión ordinaria de 1º de los corrientes en su artículo 2º acordó, lo siguiente:

Art. 2º.—Oído el informe leído por el Señor Regidor Don Domingo Suárez, relativo á lo que, como representante de esta Municipalidad, acompañando á S. E. el Señor General Presidente, en su excursión á la Comarca de Linou, en unión de la brillante comitiva compuesta de miembros de los altos Poderes, y demas Municipalidades de la República, presenció y examinó por sí mismo; y atendiendo, á que es de la mas cordial gratitud para esta Corporación, el tratamiento considerado y obsequioso que á su representante dispensaron S. E. el General Presidente y el Honorable

Señor Ministro de Obras públicas; á que es en grado subido, halagüeña y plausible la reseña que hace de los adelantos y esperanzas fundadas en la obra que con tenacidad y acierto, lleva á cabo para redimir á Costa-Rica, la mano por demas patriótica de S. E. el General Don Tomas Guardia; y, por último que, el Señor Regidor Suárez, por el fiel cumplimiento de su cometido, por su fácil criterio y abnegacion en arrostrar las penalidades consiguientes á un camino poco traficado, entre selvas seculares, es acreedor á una mención honorífica. La Corporación acuerda:—Dar á S. E. el Señor General Presidente y al Honorable Señor Ministro de Obras Públicas las más expresivas gracias por el trato caballeresco que se sirvieron dispensar á su representante.—2º.—Elevar un voto de aprobación al Jefe de la Nación, General Don Tomas Guardia, por los esfuerzos que, con tanto afán y celo emplea en bien de su patria, y ofrecerle todo el apoyo de que es capaz este Municipio.—3º.—Manifestar al Regidor Señor Don Domingo Suárez, lo altamente satisfecida que queda esta Corporación con su buen desempeño, dándole las gracias por su espontánea voluntad; y 4º.—Excitar al Señor Jefe Político para que, por el órgano que corresponde, eleve copia de este artículo y lo haga publicar en el Diario Oficial.

Mayo 6 de 1879.

M. G. ESCALANTE.

Jefatura Política de Barba.

Mayo 7 de 1879.

El día 2 del mes actual, ordené el depósito, como perdidos, de los animales siguientes:

Una mula retinta, herrada:—un caballo retinto, viejo y tambien herrado: una yegua mora salpicada, tambien herrada: una potrancia doradilla, herrada; y una yegua doradilla, parida, herrada.

Los que se crean con derecho á estos animales, ocurran oportunamente á legalizarlos.

JUAN D. JS. UGALDE.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público, durante la presente semana, son las siguientes:

San José.—La "Francesa."—Calle del Correo.

Cartago.—La de los Señores Alvarado y Calmek.

Heredia.—La de los Doctores Flores.

Alajuela.—La del Doctor Don Nazario Toledo.

Puntarenas.—La de "Puntarenas."

San Ramon.—La de Don Jesus Monge Tréjos.

REVISTA EXTERIOR

Exposicion internacional de México

Hemos publicado ya la circular de Honorable Ministro de Fomento de Gobierno mexicano, concerniente á la Exposicion internacional que debe efectuarse el 15 de Enero de 1880.—Ahora publicamos el reglamento que la Junta directiva de la Exposicion, ha emitido para la más ordenada y cumplida ejecución de este gran certamen de la industria y bellas artes, que prepara el Gobierno mexicano.

La reconocida importancia de estas Exposiciones internacionales, su influencia en el desarrollo del progreso en todos los países que sienten el estímulo de estas competencias saludables, y el vivo interes que despiertan, nos excusan de entrar en reflexiones sobre este particular.—Basta decir para el caso, que se presenta á los países de América una nueva ocasion para exhibir el poder intelectual é industrial de este grande y rico Continente; para ensanchar sus relaciones comerciales, poniendo en acción nuevos elementos y procurando nuevos cambios; para conocerse mejor, y unirse más estrechamente á virtud de este conocimiento, causa de la creación de fuerzas utilizables, de nuevas combinaciones productoras, y de una mayor comunión de ideas y de provechos.

Nadie, pues, pondrá en duda la utilidad de conocer el reglamento que reproducimos y que fija las condiciones y reglas, mediante las cuales debe realizarse esta gran Exposicion internacional

americana.—El Gobierno de México se empeña en lograr el mejor suceso y á este fin no omite gasto ni medida conducentes.—Se ocupan en la construcción del edificio que debe servir al objeto expresado, más de trescientos obreros diarios, y se calcula aproximadamente en \$ 800,000 el gasto que demanda esta obra.—Los Ministros Plenipotenciarios, Cónsules y Comisionados mexicanos tienen instrucciones bastantes para cooperar al éxito más completo.—Se debe, pues, esperar que todas las naciones convocadas á este gran certamen, concurren, contribuyendo respectivamente con su esfuerzo cooperativo.

REGLAMENTO

DE LA

EXPOSICION INTERNACIONAL DE MEJICO EN 1880.

Artículo I.—El 15 de Enero de 1880, se abrirá en la Ciudad de México, una Exposicion Internacional y se cerrará el 15 de Abril siguiente.

Art. II.—Una Junta Directiva, compuesta de tres personas y nombrada por el Presidente de la República, queda encargada de organizar todo lo relativo á la Exposicion, de acuerdo con el Ministro de Fomento.

Art. III.—La Exposicion se verificará en el edificio principal y anexos que se construyen actualmente al Poniente de la Capital, entre las calzadas de la Reforma y Buenavista.

Art. IV.—Serán objetos de exposicion los productos naturales, agrícolas, industriales, artísticos y en general, todos los trabajos de la inteligencia humana,

Art. V.—Los gobiernos que tengan relaciones con la República, serán respetuosamente invitados á enviar comisionados especiales que los representen en la Exposicion. Los que no tengan relaciones con México, podrán nombrar, si gustan, comisionados ó agentes privados que gozarán de los mismos derechos y consideraciones que los comisionados Oficiales.

Art. VI.—Los Estados de la Federacion Mexicana, tendrá tambien sus representantes en la Exposicion.

Art. VII.—Los comisionados extranjeros y de los Estados federativos de México, presentarán á la Junta Directiva, los documentos que acrediten su personalidad, y se entenderán con dicha Junta en todo lo concerniente á las Exposiciones particulares de los países ó Estados que representan.

Art. VIII.—Se señalarán oportunamente los puertos de entrada de las costas mexicanas para el desembarque de los objetos destinados á la Exposicion. Estos objetos, de conformidad con los reglamentos que expedirá la Secretaría de Hacienda, no pagarán derechos de importación, tránsito, consumo, portazgo, municipales ú otros cualesquiera, sea cual fuere su destino ó denominacion, excepto en caso de venta.

Art. IX.—Los objetos que se expongan, se dividirán en los grupos siguientes:

- 1º Materias primas.
- 2º Agricultura.
- 3º Animales vivos.
- 4º Minería y Metalurgia.
- 5º Manufacturas.
- 6º Maquinaria
- 7º Colonizacion.
- 8º Educacion y Ciencias.
- 9º Ingeniería civil y Ciencia militar.
- 10º Artes industriales y Bellas Artes.

Art. X.—La Junta Directiva, ántes del 1º de Agosto del presente año, señalará y reservará á las naciones y á los Estados de la República Mexicana, que hayan manifestado su conformidad de concurrir á la Exposicion, el espacio que necesitaren, tanto en el edificio principal como en los anexos; y así esas naciones como los Estados federales podrán levantar, á sus expensas, edificios ó pabellones en los terrenos destinados á la Exposicion, sujetándose respecto del espacio que ocupen, al plano general del Palacio y sus anexos.

Art. XI.—Antes del 1º de Octubre de 1879, las comisiones extranjeras remitirán á la Junta Directiva, los proyectos de los edificios ó pabellones que deseen levantar, así como la lista de sus expositores y todos los informes necesarios para la formación del catálogo oficial.

Art. XII.—El arreglo de objetos y decoraciones, deberá hacerse de conformidad con las disposiciones y planos interiores acordados por la Junta Directiva.

Art. XIII.—La instalación de objetos que requiera cimientos ó cualquiera construcción especial, se hará de acuerdo con la Junta Directiva.

Art. XIV.—No se cobrará cantidad alguna á los expositores, por el espacio que ocupen sus productos. Todos los gastos de instalación, decoración y ornato de las exposiciones particulares ó de los diversos países y Estados mexicanos, serán por cuenta de los expositores.

Art. XV.—Ningún objeto exhibido podrá reproducirse sin el consentimiento del expositor.—La Junta se reserva el derecho de permitir que se saquen vistas de la totalidad ó de alguna parte del edificio principal y sus anexos.

Art. XVI.—Mientras dure la Exposición, no se permitirá la extracción de los objetos expuestos sin el consentimiento de la Junta Directiva, y se sujetarán los compradores á lo prevenido en este artículo.

Art. XVII.—La Junta Directiva no se entenderá directamente con los expositores, sino con los comisionados ó agentes extranjeros y de los Estados de la Federación mejicana. Se nombrará una Comisión especial que se entienda con la Junta en lo relativo á los expositores, cuyos Gobiernos ó Estados no estén representados en la Exposición.

Art. XVIII.—Los bultos procedentes del extranjero, deberán llevar un rótulo con los colores de su Pabellón Nacional, y es dirigirá al Palacio de la Exposición, consignándose á los comisionados respectivos.

Art. XIX.—Los objetos expuestos llevarán un rótulo en el cual se expresará el país de donde proceden, el nombre y residencia del autor, fabricante ó expositor y, en su caso, el precio de venta.

Art. XX.—Los productos que no se presenten en competencia, no se someterán al exámen de los jurados.

Art. XXI.—Ninguna materia explosiva ó que se considere peligrosa, insalubre ó incompatible con el objeto de la Exposición, será admitida en ésta sin el consentimiento expreso de la Junta Directiva.

Art. XXII.—La Junta Directiva, cuidará de la seguridad de los objetos expuestos, para lo cual organizará un cuerpo especial de vigilancia; pero en ningún caso será responsable de la pérdida ó deterioro de los objetos, ni de los casos fortuitos que pudieran sobrevenir.

Art. XXIII.—Solo se admitirán en grupos colectivos y tendrán el derecho de nombrar representantes en la Exposición, las naciones extranjeras y las entidades federales de la República mexicana.

Art. XXIV.—Reglamentos ulteriores fijarán la Constitución y los procedimientos de los jurados de recepción, de calificación y de premios. Dichos jurados se compondrán de igual número de mexicanos y de representantes de las naciones extranjeras que concurren á la Exposición, y serán presididos por un miembro de la Junta Directiva ó por un delegado de ésta.

Art. XXV.—Los expositores no formarán parte de los jurados.

Art. XXVI.—La elección de jurados de calificación y de premios se hará por los expositores de cada grupo.

Art. XXVII.—La mesa de cada jurado publicará una Memoria sobre su departamento respectivo, ántes de clausurar la Exposición.

Art. XXVIII.—Los premios consistirán en medallas de bronce y diplomas. La Junta queda encargada de la acuñación de las primeras é impresion de los segundos.

Art. XXIX.—Una cantidad determinada de motores de vapor, será concedida gratuitamente á los expositores que lo soliciten.

Art. XXX.—La recepción general de objetos para la Exposición, comenzará el 1º de Noviembre de 1879 y terminará el día de la clausura. Figurarán en el catálogo oficial y podrán ser calificados tan solo los objetos que se hayan recibido hasta el 15 de Febrero de 1880.

Art. XXXI.—El espacio asignado á las comisiones extranjeras y de los Estados de la República, que no haya sido ocupado el día 1º de Diciembre de 1879, quedará á disposición de la Junta Directiva.

Art. XXXII.—Después de clausurada la Exposición, en 15 de Abril de 1880, los objetos expuestos podrán continuar exhibiéndose libres de todo pago por local y almacenaje durante otros seis meses, conforme á las reglas que se dicten oportunamente.

Art. XXXIII.—Los comisionados ó agentes extranjeros y de los Estados de la República, se entenderán con la recepción, desempaque y arreglo de los objetos que procedan de sus países respectivos, así como de la remoción de ellos en los plazos señalados en este reglamento.

Art. XXXIV.—Inmediatamente después de la clausura de la Exposición, los expositores podrán extraer los objetos de su pertenencia, si no quieren usar de la franquicia que les concede el artículo XXXII de este reglamento. Después de los seis meses á que dicho artículo se refiere, los objetos que permanezcan todavía en el edificio de la Exposición y sus anexos, serán vendidos por la Junta, en moneda pública, para cubrir los gastos que hayan erogado ó erogaren, ó bien se destinarán al uso que la misma Junta determine. La misma prevención se observará respecto de las construcciones de los países extranjeros ó Estados de la República, que no sean removidos oportunamente.

Art. XXXV.—El catálogo general de la Exposición Internacional de México en 1880, se publicará en los idiomas español, inglés, francés, alemán é italiano. La Junta se reserva exclusivamente su venta. Las comisiones extranjeras tendrán el derecho de publicar á sus expensas y en el idioma que les convenga, catálogos especiales de los productos de sus departamentos respectivos.

Art. XXXVI.—Las comunicaciones de todo género, relativas á la Exposición, se dirigirán "al Presidente de la Junta Directiva de la Exposición Internacional de 1880, México;" y serán francas de porte en las oficinas de correos de México, en virtud de la disposición dictada al efecto por el Gobierno general de la República.

Art. XXXVII.—La Junta Directiva se reserva el derecho exclusivo de expender los boletos de entrada á la Exposición, y proveerá de boletos personales á los principales expositores nacionales y extranjeros, así como á los miembros de las comisiones y jurados, á los individuos de la prensa y otras personas que, en su concepto, deben disfrutar de esta franquicia.

Art. XXXVIII.—La Junta Directiva hará este Reglamento las modificaciones y adiciones que demande el interés de la Exposición, sin alterar en su esencia las reglas que en él se establecen.

México, Marzo 15 de 1879.—La Junta Directiva:—*Sebastian Camacho*.—*Miguel Hidalgo y Terán*.—*Mariano Bárcena*.—Aprobado.—El Ministro de Fomento, *Riva Palacio*.

[De La Victoria de Oaxaca.]

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Mayo 8. Termómetro centigrado.			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
19,00	23,60	19,75	20,58

Viento.		
SE.	NO.	O.
Estado de la Atmósfera:		
Oscuro.	Oscuro.	Oscuro.
Barómetro:	Término medio 26,1257	
Lluvia:	3 horas 10 min de duración.	
Cantidad del agua recogida 0,00		

Leyes de divorcio.

LAS DE LOS TIEMPOS ANTIGUOS Y LAS DE LOS ACTUALES.

El divorcio existió en Roma en todas épocas, y fué siempre un acto privado.—Durante mucho tiempo los Romanos no abusaron de él, pero hacia el fin de la República y bajo el imperio, los divorcios se hicieron muy frecuentes.—Séneca hace referencia á este relajamiento de las costumbres; y Juvenal nos presenta un ejemplo, notable de

una matrona romana, de quien dice cambió ocho veces de marido, en cinco años.—Pompeyo se divorció de su esposa Mucia. Ciceron habla de Paula Valeria, como lista á divorciarse de su marido, tan luego como retornara de su Provincia; y el mismo Ciceron se divorció de su mujer Terencia, después de haber vivido con ella treinta años.—El marido tomaba generalmente las llaves de su mujer, la ponía en la puerta de la calle, le devolvía su dote, y disolvía de ese modo el casamiento.—Esto podía hacerse en ausencia de la mujer.—Ciceron se divorció de Terencia por medio de una carta.

Las leyes respecto al divorcio en los diversos Estados Griegos, eran diferentes, y en algunos de ellos á los hombres se les permitía deshacerse de sus mujeres por los motivos más leves.—Entre los atenienses, tanto el marido como la mujer, podían tomar la iniciativa.—La mujer podía abandonar al marido ó éste despedir á su mujer.—Los espartanos raras veces se divorciaban.—Los Eforos multaron á Lisandro por haber repudiado á su mujer.

Un árabe puede divorciarse de su esposa por el más leve motivo.—Tan fácil y tan comun es la costumbre, que Burckhardt, asegura que ha visto árabes de no más de cuarenta y cinco años de edad, que habían tenido ya cincuenta esposas, aunque raramente tienen más de una mujer á la vez.

Por la ley mahometana un hombre puede divorciarse de su mujer oralmente y sin ninguna otra ceremonia; generalmente le paga la tercera parte de su dote.—Puede divorciarse de ella dos veces y tomarla de nuevo sin su consentimiento; pero si se deshace de ella por un tercer divorcio, no puede tomarla de nuevo hasta que ella se haya casado y divorciado de otro marido.

Por la ley judía, parece que una mujer no podía divorciarse de su marido; pero bajo el código mahometano puede divorciarse de él por crueldad ó otras causas.

Entre los hindúes, y también entre los chinos, un marido puede divorciarse de su mujer por la más ligera causa ó aún sin asignar razón alguna.—La mujer está bajo el imperio absoluto de su marido.

La ley de Francia, ántes de la revolución, segun la idea de la Iglesia católica, tenía el matrimonio por indisoluble; pero durante el primer período revolucionario, se permitió el divorcio á voluntad de las partes, cuando se alegaba incompatibilidad de caracteres.—El Código de Napoleon restringió esta libertad.—A la restauracion de los Borbones se promulgó una ley con fecha de Mayo 8 de 1816, que declaraba abolido el divorcio; que todos los procesos pendientes por divorcio, por causa definida, debían ser solo por separacion, y que todas las diligencias hechas para conseguir divorcio por mutuo consentimiento, serían nulas; y tal es todavía la ley de Francia.

El poder de los tribunales para otorgar divorcios limitados, está bien definido en los Estados Unidos.—Crueldad, trato inhumano y abandono, son frecuentes razones para entablar divorcio. Asperza de carácter, arrebatos de cólera, lenguaje ofensivo, y simples injurias al carácter moral ó reputacion de su esposa; lenguaje vulgar ó rudo, con epítetos que hieran profundamente los sentimientos y excitar las pasiones, sin amenaza alguna que indique violencia á la persona, no son razones suficientes para el divorcio.—Si una mujer "hace intolerable el estado de su marido é insostenible su vida," ó si su conducta es tan violenta y tan ultrajante que hace imposible el desempeño conveniente de los deberes de la vida marital, es

razon suficiente para separarse de ella. Ciertas ofensas ó injurias inferidas por la mujer al marido, no justifican á éste para que la arroje de su casa; debe probar que el trato es muy bárbaro ó cruel, ó que su vida se halla en peligro, para que tenga títulos á separarse de su mujer.—La desercion ó el abandono por marido ó mujer, es razon para el divorcio; pero el abandono ó la desercion deben ser intencionales, ó voluntarios y maliciosos, con la intencion de renunciar al lazo marital ó desatenderlo.—La negativa de una esposa á acompañar á su marido á un país extranjero, no es un abandono voluntario. Si un marido se fuera y viviera aparte de su mujer, no es considerado como desercion, segun el sentido de los estatutos de New Jersey.—El no suministrar á su mujer con las cosas necesarias y las comodidades, dentro de los límites de los medios del marido, y obligándola por crueldad á separarse de él, equivale á abandono y desercion por parte del marido.

(Copiado.)

SECCION DE AVISOS.

Itinerario que se observará en la Division Central del F. Carril, desde hoy en adelante, en los domingos y dias feriados.

Trenes de la mañana

Para el Oeste
Sale de San José... 11 a. m.
" " Heredia... 11-30 " "

Regreso.

Sale de Alajuela... 1-30 p. m.
" " Heredia... 2 " "

Para el Este.

Sale de San José... 11-15 a. m.
" " La Union... 11-45 " "

Regreso.

Sale de Cartago... 1-30 p. m.
" " La Union... 2 " "

Los trenes de la tarde siguen el itinerario ordinario.

San José, 5 de Mayo de 1879.

S. LIZANO,
Superintendente Gral.

Secretaría de Obras Públicas.—
San José, 5 de Mayo de 1879.

Aprobado
Argüello.

Se alquila con ó sin muebles la casa del Presbº Dr. Don Domingo Rivas; es cómoda para una familia numerosa y apropiado para una casa de comercio por estar á 200 varas al Sur del Mercado.—Para mas pormenores, hablarse con

ELIAS RIVAS.
Mayo 9 de 1879.
S.—v.—1—

En la calle nueva que conduce á la Sabana, se da en arrendamiento una finca de tres y media manzanas, con una bonita casa, un cafetalito y potrero. La persona que la necesite, háblese con

JUAN J. GARCIA.
S.—v.—1—D.

La Sra. Dª Concepcion Q. de Corvison, veuida recientemente de París y Nueva York, se hace cargo de toda clase de costuras de señoras y niñas, trajes de novias, avíos de baniziar & c. A precios módicos, y espera que quedarán complacidas las señoras que la favorezcan.—Calle del Teatro, Nº 4, frente al Mercado.
—3.—v.—1—

Semillas frescas de flores y hortaliza, de venta en el almacén **FERNANDEZ Y TRISTAN.**—Gran variedad.—26:—v.—24—

!!! Apropíncuense !!!—Aviso á mis favorecedores y al público negociante en general, que he recibido por entero mi extenso y completo surtido de vinos y abarrotes para el expendio de este año, los cuales bien conocidos ya, por si solos se recomiendan: como siempre los precios de este año son moderados. Para que queden convencidos, invito á mis parroquianos antiguos ó futuros, vengan á dar un ligero vistazo á mi muestrario. Por eso no les cobraré nada. Apropíncuense pues al "Almacén Frances," situado como siempre en la cercanía del Teatro Municipal, Calle de la Independencia, N° 24.—Acudan y les ofrezco despacharlos con los bolsillos provechosamente vacíos.—**ANDRES DENISS.**—12:—v:—9—D.

Dr. Van Patten, Dentista.—Se encontrará en su oficina á toda hora frente á la casa de Don Francisco Iglesias Calle del Teatro.—26:—v:10:—D.

Vendo á plazos ó al contado dos casas situadas en el centro de esta villa: ambas prestan comodidad para habitacion y para el comercio á la vez; en una de ellas tengo establecida mi tienda. Para precio y condiciones, verse en Heredia con D. JOSÉ M^a MORÁLES Z., ó en esta con el que suscribe.

JOAQUÍN MORÁLES.
Aténas, Mayo 6 de 1879.
7:—v:—3—

Enrique Perrenoud, Relojero Suizo, compone relojes de bolsillo, de sobre-mesa y de pared, (cronómetros y repeticiones,) cilindro-música, etc. Trabaja con esmero y es puntual.
Alajuela. Calle del Palacio, á una y media cuadra de la Plaza, al Occidente.—26:—v:—6—D.

AVISO.—En la tienda de A. LOWENTHAL:
Tapones para botellas á \$ 3 el mil,
Jabon de Zapote.
Paraguas en Baratillo, desde \$ 1 hasta \$ 10.
7:—v:—D.

Liceo de Santa Teresa de Jesus.

El compromiso entre el Supremo Gobierno y este establecimiento de admitir cincuenta niñas gratis, ha cesado desde el 1° del presente mes, segun nota del H. Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, para con dicha subvencion crear dos nuevos Liceos. La que suscribe á petición de muchos padres de familia, ha determinado, contando con un competente profesor y ayudantes, abrir de nuevo un establecimiento el Lunes cinco, en la misma casa que ahora ocupa y en la forma siguiente:
Horas de clase: de diez á tres.

Asignaturas que se cursan: Lectura, Escritura, Arimética, Gramática, Geografía, Religion, Historia y Labores.

El precio de la enseñanza será cinco pesos mensuales adelantados; por dos niñas de la misma familia ocho pesos.

Se admiten párvulas para los primeros rudimentos por la mensualidad de dos pesos.

San José, Mayo 2 de 1879.—Calle de la Merced, N° 14.

JOSEFA H. DE FOURNIER.
6:—v:—6—D.

AVISO.—De esta fecha en adelante habrá sin interrupcion en depósito en Puntarenas, azúcar del Polvon de todas clases, desde la igual á refinada á 12 centavos á ordinario á 7 cts.

En contratos ó compras de consideracion se hará una rebaja.

Puntarenas, Abril 27 de 1879.
26:—v:—D.7—

AVISO.—Se vende una hacienda situada en los Anonos, constanding de 20 manzanas, de las cuales 8 están cultivadas de café, 5 de caña, 1½ de potrero y el resto de montes. Casa de habitacion, trapiche de hierro y todos sus accesorios. Para precio y condiciones el que suscribe dará razon.

San José, Mayo 3 de 1879.
M. LUJAN.
8:—v:—5—D.

Gran depósito de ataúdes. PLAZA DE LA MERCED.

En este establecimiento se han recibido los dos catafalcos que anuncié se habían pedido; siendo principalmente el de primera clase, elegante y de muy buen gusto, segun opinion de las personas que lo han visto; y como complemento un juego de candelabros de lo mejor que ha llegado al país, con su correspondiente juego de sillas, preparadas al efecto. Lo que pongo á disposicion del público á precios sumamente baratos, ofreciéndome correr con todas las diligencias del entierro y ademas, conceder plazo por todos los gastos que ocasionase el mismo, caso que alguno lo desee. Tambien se encarga de mandarlo á las Provincias, si alguno lo pidiere.—Para precio, segun clase, ocurran al propietario en el mismo establecimiento.

San José, Mayo 6 de 1879.
E. ROIG.
26:—v:—2—D.

AVISO.—En esta fecha he revocado el poder general que tenia conferido al Señor Encarnacion Morales, y solo reconozco por válido lo que mi nuevo apoderado, Lic. Don José María Acosta, hiciera en mi nombre.

Santiago del Puriscal, 6 de Mayo de 1879.

ATANASIA PÓRRAS DE QUIROS.
3:—v:—2—

Aviso al Comercio.—El Señor Don Alejandro González, queda con poder generalísimo durante mi ausencia.

San José, Abril 30 de 1879.
J. MUÑOZ V.
6:—v:—6—D.

GRAN CATAFALCO ataúdes encharolados y con tapa de cristal.

En el establecimiento de ataúdes de Pedro Márques, Plaza Nueva, N° 45, se ha recibido un graa surtido de adornos para ataúdes en donde se encontrará de estos un variado surtido tanto charolados como forrados.

Se ha construido un catafalco de dos cuerpos, el primero con escalinatas y sus hachones de viento, y el segundo en forma de sepulero y en su cúpula lleva el símbolo de la fé; estos dos cuerpos son construidos al intento para alquilar uno ó los dos á gusto del interesado.

Igualmente encontrarán un gran surtido de regias y cordones dorados.

El que suscribe ofrece al público elegancia y vender muy barato.

PEDRO MÁRQUES.
20:—v:—9—D.

A los padres de familia.

Mi hija la Srta. Catalina Fournier ofrece al público sus servicios como Profesora de Piano, haciéndose cargo únicamente de la enseñanza de Señoritas, bien en su casa de habitacion ó á domicilio.

Los precios serán los siguientes:

Por tres lecciones á la semana en su casa de habitacion..... \$ 5-00 mensuales.

Por tres lecciones á la semana á domicilio..... \$ 8-00 mensuales.

Los padres que le encomienden mas de una discípula, obtendrán una rebaja convencional en el precio.

MATEO R. FOURNIER.
San José, 1° de Mayo de 1879.
8:—v:—3—D.

AVISO.—Las personas que necesitan almacigo de café, vende barato y de muy buena calidad.—**ANDRES RETANA.**—6:—v:—2—D.

Máquinas para picar pasto, de muy buena calidad han llegado á la tienda esquina de la Plaza Principal, casa de Don Manuel Bonilla.

6:—v:—6—

AVISO.—La que suscribe pone en conocimiento del público que el Hotel que estaba bajo su direccion en la Ciudad de Alajuela, se ha separado definitivamente de dicha direccion.—Alajuela, 3 de Mayo de 1879.—**CARACIOLA O. DE GONZALEZ.**—4:—v:—4—D.

AVISO.—Habiendo entrado como socio en la casa de los Señores Piza, Maduro y C^a, quedan mis negocios desde esta fecha en liquidacion.

Alajuela, 1° de Mayo de 1879.
M. A. RÓBLES.

15:—v:—6—

AVISO.—En la Librería de Ramon Olivé, están de venta los cuadernos de escritura "DARNEL."—San José, Abril 29 de 1879.—26:—v:—8—D.

AVISO.—En esta fecha hemos admitido al Señor Don M. A. Róbles, como socio en nuestra casa de comercio.

Alajuela, 1° de Mayo de 1879.
PIZA, MADURO Y C^a
15:—v:—6—

OPERACIONES

practicadas en el Tesoro Municipal de Cartago, en Abril de 1879.

INGRESOS.

EGRESOS.

Abril 1° al 30.		Abril 1° al 30	
Existencia del mes anterior		\$ 2,185-41	Gastos en Sueldos de Propios. \$ 398-00
Prodct. de Intereses Propios	\$ 84-03		" " Alquileres de casa " 32-00
" " Matanza de reses	121-50		" " Cañería " 208-20
" " Cañería	168-00		" " Ordinarios de Propios..... " 12-50
" " Tiendas y truchas	168-00	\$ 548-53	" " Sueldos de Policía " 268-00
" " Billares	15-00		" " Alumbrado " 96-05
" " Multas personales	45-50		" " Mantencion de presos..... " 33-60
" " Carcelajes	11-25		" " Trabajo de Policía " 9-75
" " Mercado	36-95		" " Alumbrado de cárcel " 5-00
" " Ganado y cerdos	31-85		" " Sociedad Filarmónica Inst. \$ 60-00
" " Medidas	9-65		" " Sueldos de Inst. Pública " 430-00
" " Subasta de animales	4-75		" " Alquileres, " " " 48-00
" " Matriculas de cerdos	38-50		" " Recepcion del Gral. Presidente..... \$ 130-50
" " Multas por animales	18-50		" " Honorarios, Agente Fiscal, Patrimonio " 51-80
" " Pastos	20-40		" " Asistencia de pobres, id. " 25-00
" " Alumbrado	58-45	\$ 275-80	" " Casa del Pb ^o Don Juan Manuel Carazo " 15-00
" " Intereses de Instruccion Pública	\$ 1,319-82		" " Sueldos de Jirara " 55-00
" " Multas por sentencias judiciales	79-30		" " Trabajo del Colegio de niñas " 104-46
" " Matanza de reses	121-50	\$ 1,532-87	" " Medicinas para pobres, Quir-cort " 200-00
" " Taquillas	21-25		" " Pagares de Beneficencia Pública " 500-00
" " Intereses de Cot	\$ 72-53		" " del Patrimonio " 650-00
" " " Patrimonio	302-65		" " de Instruccion Pública " 900-00
" " " Tobosi	46-80		" " " Tobosi " 257-16
" " " Quircoot	81-78		" " " Jirara..... " 642-84
" " " Tesoro Municipal	37-83		
" " " Jirara	14-80		
" " Pagares	\$ 3,479-41		
" " " Patrimonio	71-19		
" " " Propios	26-87		
" " " Quircoot.....	30-00		
" " " Beneficencia Pública.....	19-48		
" " " Inst. Pública.....	400-00		
" " " Jirara.....	76-50		
" " Arrendam ^o potrero Jirara	72-75	\$ 4,732-59	
" " Alquileres, Tesoro Municipal.....		\$ 7,089-79	
Mayo 1° á Saldo que entra	\$ 4,142-34	\$ 9,275-20	\$ 4,142-34
			\$ 9,275-20

S. E. U. O.

Tesorería Municipal de Cartago.—Mayo 3 de 1879.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.